



IMPUESTOS
INTERNOS

14/2/2022

G. L. Núm. 2812XXXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 19 de enero de 2022, mediante la cual consulta qué método se podría utilizar para que una empresa pueda compensarse los gastos que tiene por concepto de publicidad de empresas no residentes en el país, tales como YouTube, Google, entre otros; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, realice pagos a YouTube y Google, por concepto de publicidad, deberá efectuar la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, toda vez que la referida retención concierne al impuesto que deberán pagar las empresas extranjeras en calidad de sujeto pasivo por obtener rentas de fuente dominicana, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 272 del referido Código.

En el caso planteado, el pago debe estar sustentado en un Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad a lo indicado en el Artículo 9 de la Norma General 05-2019¹, en ese sentido, le indicamos que el referido pago no esté sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), dicho gasto no podrá ser deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

